



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 78/2016-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2016
ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a trece de octubre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito de Humberto Zúñiga Sandoval, en su carácter de Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Mexicali, Baja California	57693
Anexos: Diversas copias simples	

Los anteriores documentos fueron depositados en la oficina de correos de la localidad el veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis y recibidos el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de octubre de dos mil dieciséis.

Con el escrito y anexos de cuenta del Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Mexicali, Baja California, **formese y registrese el recurso de reclamación que hace valer contra el auto de nueve de septiembre pasado, dictado por el Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán, por el que desechó la demanda de la controversia constitucional 78/2016.**

De conformidad con los artículos 11, primer párrafo¹, 51, fracción I², 52³ y 53⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que tiene reconocida en la referida controversia constitucional y **se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer, en representación del citado Municipio.**

Por otra parte, con fundamento en los artículos 31⁵ en relación con el 52 de la Ley Reglamentaria de la materia, ténganse por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña.

¹ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.
[...]
² Artículo 51. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:
I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones;
³ Artículo 52. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.
⁴ Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.
⁵ Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 78/2016-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 78/2016**

En términos del artículo 53 de la aludida ley reglamentaria, con copia del oficio de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación al recurrente, **córrase traslado a la Procuradora General de la República** para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga.

Además, con la finalidad de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la controversia constitucional 78/2016, y envíese a este último expediente copia certificada del presente proveído.

Con fundamento en el artículo 81, párrafo primero⁶, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese este asunto al
***** una vez concluido el trámite del recurso,
a efecto de que se elabore el proyecto de resolución correspondiente.

De conformidad con el artículo 287⁷ del mencionado código supletorio, **hágase la certificación de los días** en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LAAR

⁶ Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...].

⁷ Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.